JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	17001-33-33-001-2018-00316-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CLAUDIA LUCIA DIAZ HENAO
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	RESUELVE TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO
AUTO	879

Procede el despacho a pronunciarse respecto el memorial presentado por la parte ejecutada, mediante el cual solicita dar por terminada la presente acción ejecutiva por pago total de la obligación, petición que reposa en el expediente híbrido.

ANTECEDENTES

Mediante auto proferido el 22 de octubre de 2018, se ordenó librar mandamiento de pago en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por concepto de sanción moratoria declarada en sentencia judicial, intereses de plazo (DTF) y moratorios y costas procesales a las que fue condenada la entidad ejecutada en el proceso ordinario.

El 9 de julio de 2020, la apoderada de la parte ejecutada solicitó que se diera por terminado el proceso, por pago total de la obligación y se procediera con el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos judiciales, solicitud que se puso en conocimiento de la parte ejecutante sin que se hubiese pronunciado al respecto.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo expresado por la representante judicial de la accionada, en este caso se presenta la terminación por pago total de la obligación, pues en su escrito

es clara en expresar que se pagó totalmente la obligación por su representada el 23 de mayo del 2019 realizando un pago total de la sentencia por valor de $14.377.864 pesos, dando así cumplimiento total a la sentencia del proceso ordinario, por lo que además adjuntó a su solicitud constancia de pago.

Se tiene entonces que la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, está regulada en el artículo 461 del C.G.P[1], en los siguientes términos:

> ***"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.*** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*
>
> *Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*
>
> *Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.*
>
> *Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*
>
> *Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas."*

Revisada la presente actuación, se observa que el memorial a través del cual se acredita el pago de la obligación fue radicado dentro de la oportunidad legal por la apoderada judicial de la ejecutada, que efectivamente en el expediente se observa

[1] Aplicable a la Jurisdicción Contencioso Administrativa por remisión normativa del artículo 306 del CPACA.

que el valor correspondiente al mandamiento de pago ya fue cumplido por cancelación a la parte ejecutante según constancia de pago remitida al despacho y que luego de poner en conocimiento de la parte ejecutante la solicitud de terminación por pago, esta no realizó pronunciamiento al respecto.

Por lo anterior, es procedente decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación al acreditarse los requisitos establecidos en la norma precitada.

Así las cosas, se ordenará también la cancelación y levantamiento de la medida cautelar impuesta en los bancos BBVA, Bancolombia, Colpatria, Davivienda, Banco Agrario, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco Popular y AV Villas, por lo que se librarán los oficios tendientes a dar a conocer esta decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la TERMINACIÓN del proceso ejecutivo promovido por la señora CLAUDIA LUCIA DIEZ en contra de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, acorde a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Levantar y cancelar la medida cautelar decretada dentro del presente proceso en contra de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para lo cual por secretaría se librarán los oficios tendientes a dar a conocer esta decisión a los bancos BBVA, Bancolombia, Colpatria, Davivienda, Banco Agrario, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco Popular y AV Villas

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente previo a las anotaciones pertinentes en el programa Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

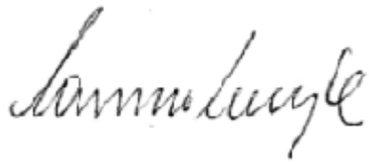

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

PAHD

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 064 del 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PAULA ANDREA HURTADO DUQUE
Secretaria